

RESOLUCIÓN No. 01395

“Por la cual se suspenden términos procesales en los trámites y actuaciones administrativas de la Secretaría Distrital de Ambiente con motivo de las medidas especiales de que trata el Decreto 169 de julio 12 de 2020 y se adoptan otras determinaciones”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades y en especial en las establecidas en la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional.

Que es de conocimiento público que el país se ha visto afectado con casos de la enfermedad denominada COVID -19, reportando el mayor número de casos en Bogotá D.C., siendo esta enfermedad catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en la salud pública de impacto mundial.

Que en consecuencia, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., mediante Decreto 087 del 16 de marzo de 2020, declara la calamidad pública en Bogotá D.C., hasta por el término de seis (6) meses, con ocasión de la situación epidemiológica, causada por el Coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la presidencia de la República de Colombia, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario.

Que mediante Decreto 465 del 23 de marzo de 2020, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la adopción de disposiciones transitorias en materia de concesiones de agua para la prestación del servicio público esencial de acueducto, y se toman otras determinaciones en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional a causa de la Pandemia COVID-19.

RESOLUCIÓN No. 01395

Que el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, adoptó medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, cuyo objeto es: *“Que las autoridades cumplan con la finalidad de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares”*.

Que a través del Decreto Nacional No. 593 del 24 de abril de 2020 se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Corona virus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”, establece en el artículo 1 que: “Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el Gobierno Nacional en múltiples actos administrativos ha ordenado el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, contemplando diferentes limitaciones a la libre circulación de personas y vehículos, incrementando en forma paulatina la reactivación de diferentes sectores económicos, con la adopción de protocolos de bioseguridad para el efecto, lo cual ha derivado en el incremento de la circulación e interacción de las personas en espacios públicos y privados.

Que mediante Decreto Nacional 749 del 28 de mayo de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”, en el artículo 1º se prevé:

“Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.”

RESOLUCIÓN No. 01395

Que, mediante Decreto Nacional 878 del 25 de junio de 2020 el Gobierno Nacional en su artículo 2° prorroga la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, modificado por el Decreto Nacional 847 del 14 de junio de 2020, extendiendo las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020.

Que, el artículo 1° del Decreto Nacional 990 de 9 de julio de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID 19, y el mantenimiento del orden público” establece:

“Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el presente Decreto.” (Subrayado fuera de texto).

Que, el Decreto 539 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas de bioseguridad para mitigar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, en su artículo 1° señala lo siguiente:

“Artículo 1. Protocolos de bioseguridad. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.”

Que mediante Decretos Distritales 90, 91, 106, 121, 126, 131, 142, 155 y 162 DE 2020, la alcaldesa mayor de Bogotá D.C., como primera autoridad de policía ha establecido diferentes medidas transitorias para garantizar el orden público en el distrito capital, dentro de las que se encuentra la limitación a la libre circulación de personas y vehículos.

RESOLUCIÓN No. 01395

Que a través del Decreto 169 de julio 12 de 2020, en el artículo 12, se establecieron medidas especiales para limitar totalmente la libre circulación de vehículos y personas en las localidades de Chapinero, Santa Fe, San Cristóbal, Tunjuelito, Usme, Los Mártires, Rafael Uribe Uribe, Ciudad Bolívar, Bosa, Kennedy, Fontibón, Puente Aranda, Barrios Unidos, Engativá y Suba, en los horarios y fechas establecidos así:

LOCALIDAD	FECHA Y HORA DE INICIO	FECHA Y HORA DE FINALIZACIÓN
CHAPINERO	Cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de julio de 2020	Cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de julio de 2020
SANTA FE		
SAN CRISTÓBAL		
TUNJUELITO		
USME		
LOS MÁRTIRES		
RAFAEL URIBE URIBE		
CIUDAD BOLÍVAR		
BOSA	Cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de julio de 2020	Cero horas (00:00 a.m.) del día 10 de agosto de 2020
KENNEDY		
FONTIBÓN		
PUENTE ARANDA		
BARRIOS UNIDOS	Cero horas (00:00 a.m.) del día 10 de agosto de 2020	Cero horas (00:00 a.m.) del día 24 de agosto de 2020
ENGATIVÁ		
SUBA		

Que el referido Decreto ibídem señaló en su artículo 14, lo siguiente:

ARTÍCULO 14.- REACTIVACIÓN ECONÓMICA. Las autorizaciones para reactivación económica expedidas por la administración distrital, de que tratan los Decretos Distritales 121, 126 y 128 de 2020 no serán aplicables en las localidades que se encuentren en el periodo de cuarentena estricta y durante el término de la misma, según lo dispuesto en el artículo 12 del presente decreto salvo las excepciones establecidas en el artículo 13.

RESOLUCIÓN No. 01395

Que, en ese sentido, las sedes administrativas de la Secretaría Distrital de Ambiente, se encuentra ubicadas en la localidad de Chapinero, la cuales no podrán operar como consecuencia de las medidas de limitación total a la libre circulación de vehículos y personas que trata el artículo 12 del Decreto 169 de julio 12 de 2020, desde las Cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de julio de 2020, hasta las Cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de julio de 2020.

Que en consecuencia y con el fin cumplir las medidas especiales impartidas en el marco de la declaratoria de Alerta Amarilla provocada por la pandemia del coronavirus COVID-19, se procederá a decretar la suspensión de términos procesales en los trámites y procedimientos administrativos de la Secretaría Distrital de Ambiente, que requieren de algún tipo de actuación que incumpla las medidas de aislamiento obligatorio o que no se encuentre en aquellas exceptuadas por el artículo 13 del Decreto 169 de julio 12 de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Decretar la suspensión de los términos procesales en los tramites y actuaciones administrativas y ciertas actividades, que se listan a continuación:

1. Dirección de Control Ambiental:

1.1 Procesos sancionatorios ambientales, desde las Cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de julio de 2020, hasta las Cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de julio de 2020, salvo las actuaciones administrativas relacionadas con la imposición de medidas preventivas e indagaciones preliminares en los términos y condiciones establecidos en la Ley 1333 de 2009.

1.2 Visitas de evaluación, control y seguimiento ambiental programadas en el marco de las funciones de la Dirección de Control Ambiental y sus subdirecciones, en las localidades de que trata el artículo 12 del Decreto 169 de julio 12 de 2020 y que no correspondan a las actividades económicas no exceptuadas por el artículo 13 del Decreto antes señalado.

La referida suspensión operará en las fechas, horas y localidades dispuestas en el artículo 12 del Decreto 169 de julio 12 de 2020.

RESOLUCIÓN No. 01395

2. Dirección Legal Ambiental

- 2.1 Los trámites de inspección, vigilancia y control de la Entidades Sin Ánimo de Lucro, así como los sancionatorios, desde las Cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de julio de 2020, hasta las Cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de julio de 2020.
- 2.2 Las decisiones de segunda instancia de los procesos policivos, desde las Cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de julio de 2020, hasta las Cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de julio de 2020.
- 2.3 Las actuaciones administrativas para la elaboración del Acta Conjunta entre la Secretaria Distrital de Ambiente y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, para aquellos proyectos y/o obras que requieran visitas técnicas y se encuentren ubicados en las localidades de que trata el artículo 12 del Decreto 169 de julio 12 de 2020, relativa a la revisión de las posibles afectaciones en los recursos hídricos y la biodiversidad en la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, en cumplimiento a la sentencia de Acción Popular 2005 – 0662 “Cerros Orientales”, relacionados con la expedición de licencias urbanísticas, así como las actuaciones asociadas a las mismas de que trata el Decreto 1077 de 2015.

La referida suspensión operará en las fechas, horas y localidades dispuestas en el artículo 12 del Decreto 169 de julio 12 de 2020.

3. Dirección de Gestión Corporativa

- 3.1 Procesos de incumplimiento contractual, desde las Cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de julio de 2020, hasta las Cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de julio de 2020.

4. Subsecretaria General y de Control Disciplinario

- 4.1 Procesos Disciplinarios, desde las Cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de julio de 2020, hasta las Cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de julio de 2020.
- 4.2 Los servicios de atención al ciudadano de manera presencial en las sedes de la Secretaria Distrital de Ambiente, desde las Cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de julio de 2020, hasta las Cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de julio de 2020.

RESOLUCIÓN No. 01395

5. Oficina de Participación, Educación y Localidades

5.1 Eventos, reuniones, caminatas ecológicas y atención al público en las Aulas Ambientales de los parques ecológicos de humedal y de montaña, que se desarrollen en las localidades de que trata el artículo 12 del Decreto 169 de julio 12 de 2020.

La referida suspensión operará en las fechas, horas y localidades dispuestas en el artículo 12 del Decreto 169 de julio 12 de 2020.

PARÁGRAFO 1. El desarrollo de las actividades y trámites administrativos de que trata el numeral 1 del presente artículo, y que no fueron objeto de suspensión, deberán implementar los protocolos de bioseguridad de que tratan la Resolución 666 de 2020, la Circular 030 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, la Circular Externa No. 100-009 de 2020 de los Ministerios de Trabajo y de Salud y Protección Social y el director del Departamento Administrativo de la Función Pública, y demás normas concordantes con la materia.

PARÁGRAFO 2. Las notificaciones en aquellos tramites y actuaciones administrativas que no fueron objeto de suspensión, se realizarán a través de medios electrónicos, de conformidad con las reglas establecidas en la Ley 1437 de 2011 y el Decreto Nacional 491 de 2020.

ARTÍCULO 2. Lo dispuesto en el presente acto administrativo, podrá prorrogarse o levantarse de acuerdo con la evolución de la declaratoria de calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica, causada por el Coronavirus COVID-19.

Los procedimientos y actuaciones administrativas que se puedan adelantar por medios electrónicos continuaran su curso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3. Suspender el procedimiento de préstamo de expedientes administrativos al público, enunciados en el presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 01395

ARTÍCULO 4. Publíquese la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, en la cartelera del grupo de atención al ciudadano y los ingresos de las sedes de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de julio del 2020



**CAROLINA URRUTIA VASQUEZ
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

(Anexos):

Elaboró:

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA C.C: 1130605619 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 12/07/2020

Revisó:

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA C.C: 1130605619 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 12/07/2020

Aprobó:

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA C.C: 1130605619 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 12/07/2020

Firmó:

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ C.C: 52453929 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 13/07/2020